

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.**  
**Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, diez (10) de agosto de 2022

| <b>AUTO T.-</b> | <b>EXPEDIENTE</b>                         | <b>DEMANDANTE</b>                    | <b>DEMANDADO</b>   |
|-----------------|---|--------------------------------------|--|
| <b>425</b>      | <b>19001-33-33-006-<br/>2015-00433-00</b> | <b>OSCAR FELIPE<br/>BRAVO ESPADA</b> | <b>NACIÓN-RAMA JUDICIAL-<br/>CONSEJO SUPERIOR DE LA<br/>JUDICATURA</b> |

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Se encuentra a folio 19 y ss del cuaderno de segunda instancia, Sentencia No. 046 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día veintiuno (21) de abril de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia del treinta (30) de abril de 2019, proferida por el Juzgado.

Por lo que se DISPONE:

**PRIMERO.-** Estése a lo dispuesto por superior en Sentencia No. 046 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día veintiuno (21) de abril de 2022, por medio de la cual confirma sentencia del treinta (30) de abril de 2019, proferida por el Juzgado.

**SEGUNDO.-** Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, Parte actora: [aefernandez@unicauca.edu.co](mailto:aefernandez@unicauca.edu.co); demandada: [dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co);

**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez (10) de agosto de 2022

| AUTO T.- | EXPEDIENTE                        | DEMANDANTE               | DEMANDADO |
|----------|-----------------------------------|--------------------------|-----------|
| 416      | 19001-33-33-006-<br>2016-00289-00 | YEFER ACHINTE Y<br>OTROS | INPEC     |

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Se encuentra a folio 34 y ss del cuaderno de segunda instancia, Sentencia No. 012 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día diez (10) de febrero de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia No. 141 de dieciséis (16) de julio de 2019, proferida por el Juzgado.

Por lo que se DISPONE:

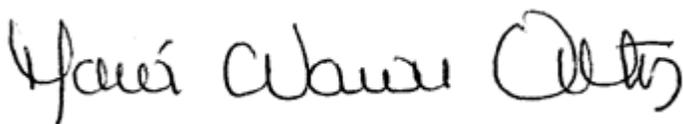
**PRIMERO.-** Estése a lo dispuesto por superior en sentencia No. 012 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día diez (10) de febrero de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia No. 141 de dieciséis (16) de julio de 2019, proferida por el Juzgado.

**SEGUNDO.-** Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, Parte actora: [chavesasociados.chaves@gmail.com](mailto:chavesasociados.chaves@gmail.com) ; demandada: [demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co)

**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez (10) de agosto de 2022

| AUTO T.- | EXPEDIENTE                        | DEMANDANTE              | DEMANDADO          |
|----------|-----------------------------------|-------------------------|--------------------|
| 421      | 19001-33-33-006-<br>2017-00285-00 | ALVARO RAMIREZ<br>EMBUS | FIBUPREVISORA S.A. |

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**

Se encuentra a folio 08 y ss del cuaderno de segunda instancia, providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día veintidós (22) de junio de 2022, por medio de la cual confirma el auto de veintinueve (29) de junio de 2018, proferido por el Juzgado.

Por lo que se DISPONE:

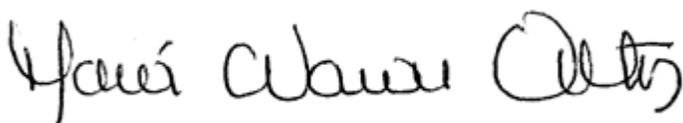
**PRIMERO.-** Estése a lo dispuesto por superior en providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día veintidós (22) de junio de 2022, por medio de la cual confirma el auto de veintinueve (29) de junio de 2018, proferido por el Juzgado.

**SEGUNDO.-** Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, Parte actora: [antonioluna611@hotmail.com](mailto:antonioluna611@hotmail.com); demandada: [t\\_nrodriguez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_nrodriguez@fiduprevisora.com.co)

**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez (10) de agosto de 2022

| AUTO T.- | EXPEDIENTE                        | DEMANDANTE                      | DEMANDADO                        |
|----------|-----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| 422      | 19001-33-33-006-<br>2018-00241-00 | YOLANDA INES<br>GAVIRIA VILLOTA | DEPARTAMENTO DEL CAUCA<br>Y OTRO |

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se encuentra a folio 11 y ss del cuaderno de segunda instancia, Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día nueve (09) de diciembre de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia No. 203 de quince (15) de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado.

Por lo que se DISPONE:

**PRIMERO.-** Estése a lo dispuesto por superior en Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día nueve (09) de diciembre de 2021, por medio de la cual confirma sentencia No. 203 de quince (15) de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado.

**SEGUNDO.-** Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, Parte actora: [abogados@accionlegal.com.co](mailto:abogados@accionlegal.com.co) demandada: [juridica.educacion@cauca.gov.co](mailto:juridica.educacion@cauca.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez (10) de agosto de 2022

| AUTO T.- | EXPEDIENTE                        | DEMANDANTE                      | DEMANDADO  |
|----------|-----------------------------------|---------------------------------|--|
| 423      | 19001-33-33-006-<br>2018-00289-00 | SOCORRO STELLA<br>MUÑOZ CHILITO | NACIÓN-MINISTERIO DE<br>EDUCACIÓN-FONDO<br>NACIONAL DE PRESTACIONES<br>SOCIALES DEL MAGISTERIO |

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se encuentra a folio 14 y ss del cuaderno de segunda instancia, Sentencia No. 064 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día nueve (09) de junio de 2022, por medio de la cual confirma la sentencia No. 230 de treinta y uno (31) de octubre de 2019, proferida por el Juzgado.

Por lo que se DISPONE:

**PRIMERO.-** Estése a lo dispuesto por superior en Sentencia No. 064 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca el día nueve (09) de junio de 2022, por medio de la cual confirma sentencia No. 230 de treinta y uno (31) de octubre de 2019, proferida por el Juzgado.

**SEGUNDO.-** Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes, Parte actora: [abogados@accionlegal.gov.co](mailto:abogados@accionlegal.gov.co); demandada: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

**TERCERO.-** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel.: 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto T.-426

Expediente: 19-001-33-33-006-2018-00295-00  
Actor: NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR  
Demandado: MUNICIPIO DE PADILLA CAUCA  
Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

El presente asunto tiene programada fecha y hora para continuar audiencia inicial para el día MIÉRCOLES 10 de AGOSTO de 2022 a la 2:30 PM, de la tarde, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE<sup>1</sup>.

Revisado el expediente se observa que la parte accionante solicita se aplase la diligencia a fin de acercar el pronunciamiento del comité de conciliación.

Si bien la falta de certificación o acta del comité de conciliación de la entidad no es causal para suspender la audiencia, el despacho accederá a la solicitud en atención que la entidad manifiesta su deseo de proponer un acuerdo conciliatorio.

De esa manera se procederá a fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia

En virtud de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO. – Reprogramar la fecha y hora señalada para realizar audiencia inicial, en consecuencia,

SEGUNDO. – Programar como fecha para celebrar audiencia inicial el día **miércoles veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), 3:00 p.m. de la tarde**, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO. - Se les pone de presente a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. -Todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

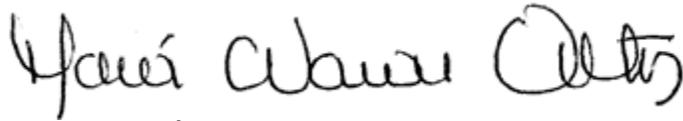
---

<sup>1</sup> Documento 22, C01 Pruebas del Expediente Electrónico.

QUINTO. - Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Claudia Varona Ortiz'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'María' being the most prominent.

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel.: 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Auto T. 0424**

Expediente: 19-001-33-33-006-2020-00033-00  
Actor: LUZ MARINA RIOS COBO  
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El presente asunto contaba con fecha para continuar la audiencia de pruebas el día lunes ocho (08) de agosto del año en curso. Sin embargo, no se pudo celebrar dicha diligencia, dado que la anterior ocupó la tarde entera.

Por lo anterior, es necesario programar una nueva fecha para dar continuidad a la diligencia de pruebas, y esta se llevará a cabo el día **martes treinta (30) de agosto de 2022 a la 1:30 pm**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, y en la cual se resolverá entre otras cosas el recurso interpuesto por el apoderado de la parte accionada y se practicarán las pruebas faltantes.

En virtud de lo expuesto,

Se Dispone:

PRIMERO. – Reprogramar fecha para continuar audiencia de pruebas la cual tomará lugar el día **martes treinta (30) de agosto de 2022 a la 1:30 pm**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO. –Se les pone de presente a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. -Todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO. - Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes.

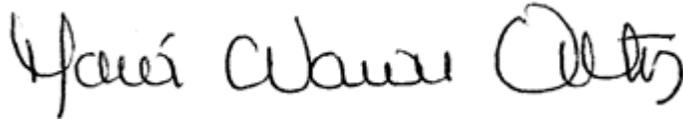
Expediente: 19-001-33-33-006-2020-00033-00  
Actor: LUZ MARINA RIOS COBO  
Demandado: SENA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: [abogados@accionlegal.com](mailto:abogados@accionlegal.com) ;

SENA: [avivas@sena.edu.co](mailto:avivas@sena.edu.co) ; [andresjivas@hotmail.com](mailto:andresjivas@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Claudia Varona Ortiz'.

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

*Proyectó: AFZ*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel.: 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Auto T. 0427**

Expediente: 19-001-33-33-006-2020-00102-00  
Actor: ANNY LUCIA SANCHEZ FERNANDEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El presente asunto contaba con fecha para celebrar audiencia inicial el día miércoles diez (10) de agosto del año en curso. Sin embargo, no se pudo celebrar dicha diligencia, dado que la suscrita tiene permiso para ausentarse del Despacho.

Por lo anterior, se reprogramará la fecha para llevar a cabo la audiencia en cita.

En virtud de lo expuesto,

Se Dispone:

PRIMERO. – Reprogramar fecha para celebrar audiencia inicial la cual tomará lugar el día **miércoles veinticuatro (24) de agosto de 2022 a partir de la 1:30 pm**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO. –Se les pone de presente a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. -Todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO. - Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



Expediente: 19-001-33-33-006-2020-00102-00  
Actor: ANNY LUCIA SANCHEZ FERNANDEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE POPAYAN  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

APV